



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 17 de Febrero de 2025

## **RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO**

### **VISTOS:**

El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34829176 de fecha 25 de junio de 2024, presentada por el contribuyente **ENTREVIGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificado con **RUC N° 20604662568**, el Informe N° 000084-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000046-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000085-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **ENTREVIGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO ENTREVIGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20604662568				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
34829176	2024/04	1084860113	21/05/2024	1,116
<b>TOTAL S/</b>				<b>1,116</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – ENTREVIGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° N° 000404-2024-SUNAT/7EC400, de 24 de septiembre de 2024, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 26 de agosto de 2024, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 34829176 de fecha 25 de junio de 2024, presentada por el contribuyente **ENTREVIGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000046-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000084-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 021-2025/KTV, del 04 de febrero de 2025, y el Informe de Devolución N009-2025/KTV, del 10 de febrero de 2025, elaborados por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1259-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 06 de noviembre de 2024, mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, después de haberle reiterado la presentación de la documentación, el 06 de enero de 2025 el contribuyente remite la documentación solicitada, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 021-2025/KTV del 04 de febrero de 2025, cuyo rango de verificación fue de 05-2019 a 08-2024, donde se expuso que el contribuyente mantiene deuda de S/ 166.00 por la Contribución al SENCICO, y, respecto a sus obligaciones formales se señaló que ha cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 07 de febrero de 2025 mediante Carta N° 0082-2025-07.03/SENCICO y el 10 de febrero de 2025 el contribuyente expone que los pagos ya fueron realizados, los cuales han sido procesados en el presente y se adjuntan como evidencia de que el contribuyente no mantiene deuda en el periodo verificado;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del **periodo 04-2024**, en el cual registra una base imponible de S/ 557,973.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 1,116.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos del mismo importe (S/ 1,116.00) el 17 de mayo de 2024 y el 21 de mayo de 2024 (ambos antes de la fecha de vencimiento), tal como lo muestra la Tabla N° 02; por lo que, al aplicar el primer pago efectuado a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el segundo pago por el importe de **S/ 1,116.00**, determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 1,116.00** correspondiente al **periodo 04-2024**, a favor del contribuyente **ENTREVIGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificado con **RUC 20604662568**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO EN EXCESO ENTREVIGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20604662568							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
					FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2024/04	557,973	1,116	23/05/2024	17/05/2024	1084166872	1,116	0
				21/05/2024	1084860113	1,116	1,116
<b>TOTAL PAGO EN EXCESO S/</b>							<b>1,116</b>

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 021-2025/KTV del 04.02.2025

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, la devolución del pago en exceso antes señalado, deberá restituirse a la cuenta corriente de detracciones del contribuyente, toda vez que dicho pago proviene de dicha cuenta bancaria, según lo señaló SUNAT en el Informe S/N del 26.08.2024.

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 34829176, a favor del contribuyente **ENTREVIGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificado con **RUC 20604662568** por el importe de S/ 1,116.00 correspondiente al periodo tributario 04-2024, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE ENTREVIGAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20604662568					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA DE DETRACCIÓN
34829176	2024/04	21/05/2024	1,116	BANCO DE LA NACIÓN	<b>386006083</b>
<b>Total S/</b>			<b>1,116</b>		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución del pago en exceso señalado en el Artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de

devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

**Artículo 3º. - ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

**Regístrese y Comuníquese**

Documento firmado digitalmente  
**JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO**  
Gerente General  
SENCICO